	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCION No. 000849

(**06 DE AGOSTO DE 2019**)


“POR LA CUAL SE REVOCA LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO A LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS TRANSPORTES LA UNION CG S.A.S. ”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO


1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de abril de 2013 una de las Funciones de las Áreas Metropolitanas de conformidad con el artículo 319 de la Constitución Política, es la de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
2. Que conforme lo señala el Artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.8.3 ibídem, en la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
4. Que el Artículo 2.2.1.3.2.1. del mismo Decreto, establece que las empresas sean naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán solicitar y obtener habilitación para operar; ésta lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.
5. Que el Artículo 2.2.1.3.2.3. Ibídem, consagra las condiciones y requisitos que deben cumplir y acreditar las personas jurídicas para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.
6. Que igualmente el Parágrafo 2° del artículo citado en precedencia, establece que las empresas nuevas deben acreditar los requisitos señalados en los numerales 5, 6 y 12, dentro del término no superior e improrrogable a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga la habilitación, toda vez que de no cumplirse esta condición ésta será revocada.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCION No. 000849

(06 DE AGOSTO DE 2019)

7. Que mediante Resolución N° 01242 del diez (10) de diciembre de 2018, se concedió habilitación a la Sociedad por acciones simplificadas Transportes la Unión CG S.A.S., para prestar servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
8. Que así las cosas, tenemos que la Sociedad por acciones simplificadas Transportes la Unión CG S.A.S, tal como se indicó en la Resolución No.01242 del 10 de diciembre de 2018, contaba con seis (6) meses improrrogables contados a partir del 9 de enero de 2019, para dar cumplimiento a los requisitos contenidos en los numerales 6 y 12 del Artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 de 2015.
9. Que la Subdirección de Transportes del Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de la competencia de la actividad de control y vigilancia, mediante correo electrónico de fecha el 9 de abril de 2019, le informó al representante Legal de la Sociedad por acciones simplificadas Transportes la Unión CG S.A.S., de la visita de inspección para verificar las condiciones de habilitación especialmente de carácter técnico, de conformidad con la resolución 315 de 2012 a partir de las 2: 00 pm.
10. Que el día 9 de abril de 2019, de la visita de inspección para verificar las condiciones de habilitación especialmente de carácter técnico, no fue posible llevarla a cabo teniendo en cuenta que el Representante Legal de la sociedad informo que actualmente no ha vinculado ningún vehículo y adicionalmente va solicitar por escrito la revocatoria de la habilitación.
11. Que mediante comunicación escrita radicado CR 4355 del 16 de abril de 2019, el Representante Legal de la sociedad por acciones simplificadas Transportes La Unión CG S.A.S., solicita sea revocada la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi del radio de acción Metropolitano otorgado mediante la Resolución 01242 del diez (10) de diciembre de 2018.
12. Que mediante oficio CD4535 del 13 de junio de 2019, se requirió al representante legal de la Sociedad por acciones simplificadas TRANSPORTES LA UNIÓN CG S.A.S., allega el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad.
13. Que mediante oficio CR -7471 del 3 de julio de 2019, el representante legal de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS TRANSPORTES LA UNIÓN CG S.A.S., allega el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad.
14. Que a fecha 5 de agosto de 2019, consultada la base de datos de la Subdirección de Transporte, se puede evidenciar que no se reportan vehículos vinculados a la Sociedad por acciones simplificadas TRANSPORTES LA UNIÓN CG S.A.S.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del Artículo 2.2.1.3.2.3. del Decreto 1079 de 2015, la Sociedad por acciones simplificadas Transportes La Unión CG S.A.S., debía cumplir en un término máximo legal de seis (meses) con los requisitos descritos en los numerales 6 y 12 del mismo artículo.
16. Que en el cuadro a continuación se hace un recuento de los requisitos frente a los cuales la sociedad por acciones simplificadas Transportes La Unión CG S.A.S., no ha dado cumplimiento a

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCION No. 000849

(**06 DE AGOSTO DE 2019**)

los requisitos de habilitación dentro del término legal e improrrogable de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la resolución mediante la cual se otorga habilitación, esto es, a partir del 9 de enero de 2019:

REQUISITOS (Artículo 2.2.1.3.2.1. del Decreto 1079 de 2015)	OBSERVACIONES
6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.	NO CUMPLE , no tiene vehículos vinculados para la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en taxi.

17. Que de lo anterior se desprende que la Empresa Transporte La Unión CG S.A.S. no ha cumplido con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 12 del artículo 2.2.1.3.2.3. Del Decreto 1079 de 2015, por lo cual procede la revocatoria de la habilitación otorgada mediante Resolución No.01242 del diez (10) de diciembre de 2018.
18. Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

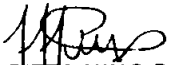
ARTICULO PRIMERO. REVOCAR la habilitación para prestar servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi otorgada a Sociedad por acciones simplificadas TRANSPORTES LA UNIÓN CG S.A.S., mediante Resolución No. 01242 de 10 de diciembre de 2018, emanada por el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.


ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente al Representante Legal de la Sociedad por acciones simplificadas TRANSPORTES LA UNIÓN CG S.A.S., y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

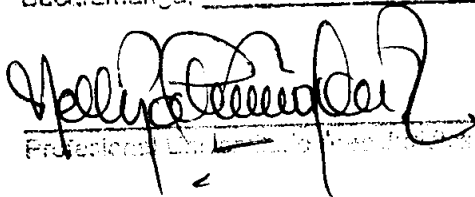

MARITZA NIÑO ROJAS
 Subdirectora de Transporte

Proyectó: Acdul Sierra Prada.- Profesional Universitaria.-Área Jurídica STM 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y FIRMEZA
Subdirección de Transporte Área Metropolitana de
Bucaramanga
Revoca Habilitación
RADICADO No. CR 4355-2019

Por encontrarse agotado los términos para interponer recursos de ley contra la Resolución No. 000849 de fecha 06/08/2019, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno contra la misma, queda ejecutoriada el día de hoy, conforme a lo preceptuado por el Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bucaramanga, 13/08/2019


Profesional en Derecho Administrativo